

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.022817-9
DS 25 G 35 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

 **MINTRABAJO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B' TEQUENIZAMA
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 760042517
Envío: YG110928455CO

376001

42392 - - - 4

NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ENDO MORENO ENRIQUE
Dirección: KR 105 14 250

Califonía de Cali, 09 de diciembre de 2015

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CALI

Código Pa

Fecha Pro

09/12/2015

Mis documentos

Mis documentos

or(a) (es)

FIRMA ENDO MORENO ENRIQUE propietario del establecimiento de comercio
RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
CARRERA 105 NRO 14 - 250
CALI - VALLE

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de, **FIRMA ENDO MORENO ENRIQUE** propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO**, de la decisión del **AUTO No. 2015009946** del **18 de noviembre de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(3)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **DIANA LORENA PEÑA BAENA**

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA

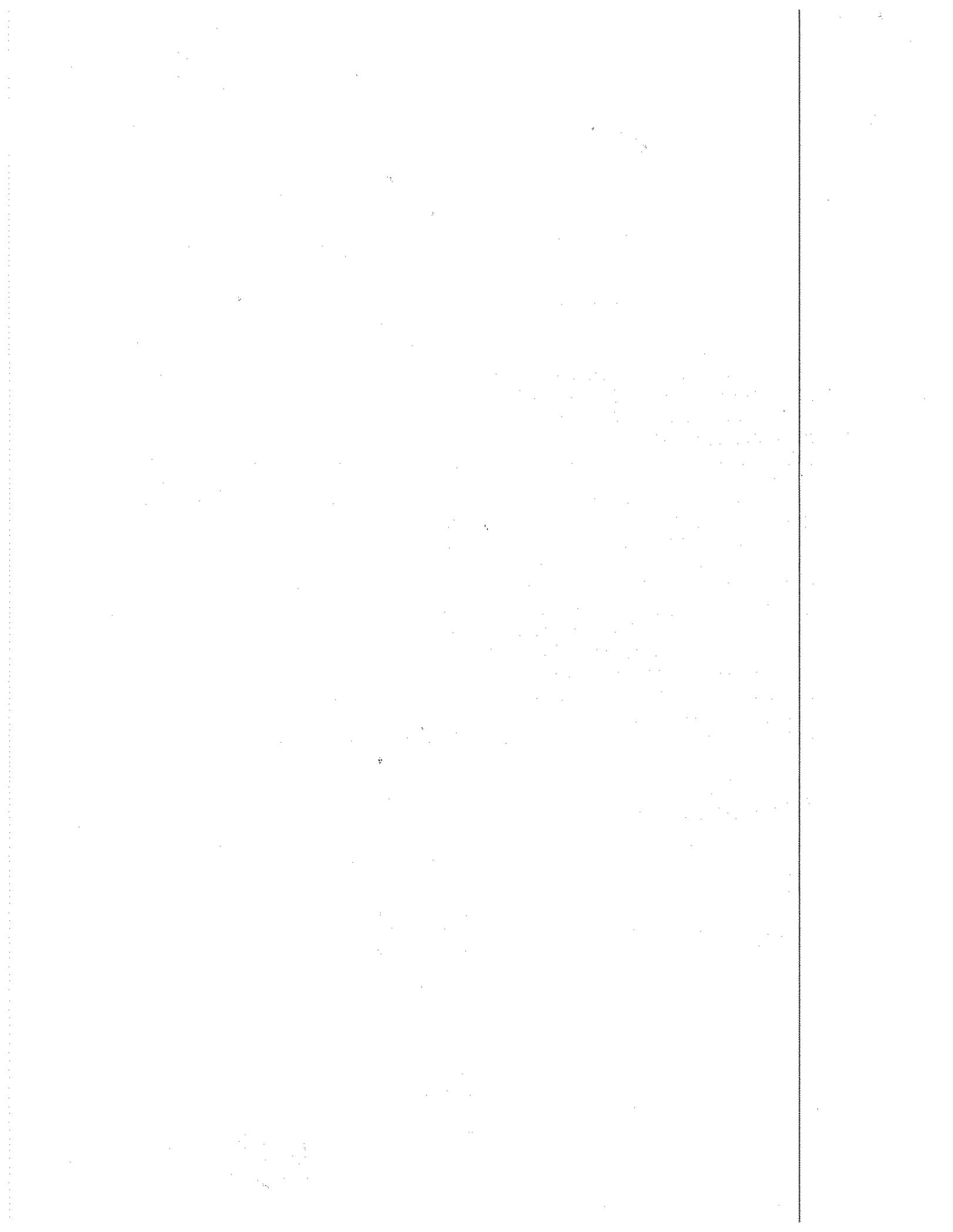
Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\mpalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 09 DE DICIEMBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





7376001

RAD. 20140016911 - EXP. 6737

AUTO No. 2015009946

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a formular cargos dentro de las presentes diligencias con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado No. 20140016911 del 4 de febrero de 2014, el señor ANGEL CASTRO GONZALEZ, solicita se investigue a la empresa RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO, pues se laboró por un lapso de 4 meses y 6 días y no se realizaron los correspondientes aportes al sistema general de pensiones, entre otros.

SEGUNDO: Por Auto No. 2014000917-CGPVVC del 6 de febrero de 2014 se asignó a la Inspectora de Trabajo DIANA LORENA PEÑA BAENA, adscrita al mismo grupo, para adelantar el trámite de AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo en contra de la mencionada empresa, quien avoca conocimiento mediante auto No. 026 – DLPB, de fecha febrero 10 de 2014.

TERCERO: En aras de establecer los fundamentos facticos que dieron origen al presente trámite, se cita a las partes a diligencia de AVERIGUACION PRELIMINAR (ver f. 5 y 6). Llegada la fecha y hora para el inicio, se hace necesario aplazar la audiencia, pues por fuerza mayor la inspectora instructora no se presenta, de lo cual se deja constancia por parte de la auxiliar administrativa JULIE GOMEZ BEDOYA (Ver f. 7). Corolario de lo anterior se envían nuevamente citaciones, las cuales se encuentran visibles a folios 8 y 9, del plenario.

CUARTO: Ya en diligencia, se manifiesta por parte del peticionario: "ingrese a trabajar en agosto 26 de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013, desempeñándose como bartman (sic), cajero y mesero en el restaurante ENOTECA SALVATORE PICCOLO, durante este tiempo me descontaron lo

7376001

correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social, pero ahora me entero que dichos aportes nunca se realizaron, así mismo la quincena correspondiente a la segunda del mes de diciembre de 2013 no fue cancelada, el día que renuncié voluntariamente no me cancelaron mi sueldo, yo renuncié por que (sic) fui a pedir una cita médica y no me la dieron por que (sic) mi empleador estaba en mora, el salario se cancelaba mes atrasado, (...).”

QUINTO: a folio 11, obra constancia de no comparecencia del señor PICCOLO SALVATORE, propietario del establecimiento de comercio ENOTECA SALVATORE PICCOLO examinado dentro del presente trámite, no obstante el correo no haber sido devuelto, el convocado no presenta excusas.

SEXTO: mediante escrito visible a folio 12, el peticionario allega copia respuesta por parte de COLPENSIONES, formulario de afiliación a E.P.S COOMEVA y reporte de cartera por parte de COOEPS SIGLO XXI, del contrato PICCOLO SALVATORE.

Analizados los documentos aportados y de lo manifestado por las peticionarias, considera el despacho que existe mérito para adelantar proceso sancionatorio contenido en el artículo 47 y SS. Del CPACA.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Art. 15 de la ley 100 de 1993.- que consagra: “ARTICULO 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

1. Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales..

2. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Art. 17 de la ley 100 de 1993.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003, que expresamente señala: Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

3. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto por el artículo 22 ley 100 de 1993. Que a la letra consagra: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada

7376001

afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

4. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el numeral 4 del artículo 57 C.S.T. que enuncia literalmente: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

5. Haber incurrido en la presunta violación de lo consagrado en el artículo 486 del C.S.T. que a la letra dice: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales.....

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: "Artículo 7. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Además de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas respecto de la obligación de los aportes a pensión, dará lugar a la imposición de una sanción a favor del Consorcio Colombia Mayor 2013- Fondo de Solidaridad Pensional- consistente en multa de uno (1) a

7376001

cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 271 de la Ley 100 de 1993, por la no afiliación al sistema general de pensiones.

Por consiguiente, se formulará cargos así:

CARGO PRIMERO: El despacho, advierte de la presunta omisión en la afiliación del trabajador señor ANGEL CASTRO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.821.113, al sistema general de pensiones y la mora en el pago de los aportes al mismo, por parte de la firma ENDO MORENO ENRIQUE, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO, correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013, conforme lo manifestado por el peticionario, visible a folios 1 y 10.

CARGO SEGUNDO: El despacho advierte la presunta mora en el pago de salarios por parte de la firma ENDO MORENO ENRIQUE, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO, al señor ANGEL CASTRO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.821.113, correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2013 al 31 de meses de agosto de 2013 a noviembre de 2013, conforme lo manifestado por el peticionario, visible a folios 1 y 10.

CARGO TERCERO: el despacho advierte el presunto incumplimiento por parte de la firma ENDO MORENO ENRIQUE, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO, en la obligación de aportar los documentos requeridos por la autoridad administrativa, conforme al requerimiento visible a folio 6 y 8, el cual fue oportunamente recibido por la firma inspeccionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la firma ENDO MORENO ENRIQUE, con Nit 6331863-1, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO; con domicilio comercial en la CARRERA 105 No. 14 - 250 en la ciudad de CALI (valle); de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR para la instrucción del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la Dra. DIANA LORENA PEÑA BAENA, Inspectora del Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, presente informes escritos y proyecte los actos administrativos correspondientes al mismo.

7376001

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa investigada, firma ENDO MORENO ENRIQUE, con Nit 6331863-1, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE ENOTECA SALVATORE PICCOLO, con domicilio comercial en la CARRERA 105 No. 14 - 250 en la ciudad de CALI (valle) y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y aporte y/o solicite pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la firma interesada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR comunicación con destino al peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor/Elaboró: Diana Lorena P.
Reviso/Aprobó: Luz Adriana C..

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC	A DEL CARRER		
Centro de Distribución:	UNICENTRO		
Observaciones:	No. 91.78.80.4.000000000000		

